

El Boletin Oficial sale los Luncs, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 14.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del corriente me comunica la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente = Teniendo en consideracion la situacion geografica de la provincia de Zaragoza, la extension de su territorio, la importancia de su riqueza y de sus relaciones con las demas provincias del Reino, y otras varias circunstancias politicas y economicas que en la misma concurren, he venido en decretar, oido el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente.—Artículo primero. Desde la fecha del presente decreto la provincia de Zaragoza, declarada de segunda clase por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1833, se considerará de primera clase en el orden economico y administrativo.—Artículo segundo. Los empleados de la misma continuarán gozando como hasta aqui los sueldos de antigua clasificacion interin las Cortes aprueban en el presupuesto el aumento que les corresponda con arreglo á la nueva consideracion que se les concede por el presente decreto. Dado en Palacio á 29 de Diciembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Luis José Sartorius. =Y de Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 18 de Enero de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra numero 15.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento caballeria de España, cuyo nombre naturaleza y señas se anotan á continuacion; y caso de ser habido le conducirán con las seguridades necesarias á este Gobierno politico. Albacete 18 de Enero de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Señas.

Esteban Carrion, natural de la Villa de Vés en esta provincia, edad 19 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz gruesa color trigueño, barba regular, estatura cinco pies, y una pulgada.

Otra número 16.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en Real orden de 30 de Diciembre último entre otras cosas me dice que S. M. ha tenido á bien mandar se remitan con arreglo á lo prevenido en diferentes Reales órdenes las Hojas de servicio de los Empleados cesantes que aspiren á continuar la carrera con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, teniendo entendido que si no las presentasen en tiempo oportuno, ni serán llamados al reemplazo ni aun tendran lugar en los escalafones generales de sus respectivas clases, entendiéndose por este hecho que renuncian á su colocacion. Y para que llegue a noticia de los espresados Empleados cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernacion en esta Provincia he dispuesto se inserte la presente circular en este Periódico oficial. Albacete 19 de Enero de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Administracion Civil.

CLASE

(Aquí se expresará el ramo en que sirva el interesado).

HOJA de servicios de D.....
provincia de.....

su edad.....

natural de
estado.....

DESTINOS que ha servido con expresion del nombramiento y de sus cesantias.	FECHAS. de los nom- bramientos.	IDEM de las cesantias.	SUELDOS de activo ó de cesante.	TIEMPO de servicio en cada destino.			IDEM de cada cesantia.		
				Años.	Meses	Dias.	Años.	Meses	Dias.

Total por fin de
 En la carrera administrativa.
 Fuera de ella.

SERVICIOS ESPECIALES.

HONORES Y CONDECORACIONES.

COMISIONES DE CESANTE.

Fecha y firma del interesado.

D. N. de N., Secretario del Gobierno político de ia provincia de T..... de que es Gefe saperior el Sr. D. N. N.

CERTIFICO: Que la hoja de servicios que antecede está en un todo conforme con los documentos que ha presentado el interesado y le han sido devueltos, y para que conste lo firmo en

V.º B.º
El Gefe político.

Firma del Secretario.

Recibí los documentos,
N. N.

ADVERTENCIA.

Las notas de concepto se remitirán en pliego cerrado y con toda la expresion que convenga.

El Sr. Director Comandante general del Cuartel de inválidos establecido en el Convento de Atocha de Madrid, me ha remitido dos ejemplares del Reglamento que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar con fecha 20 de Noviembre último, se observe en lo sucesivo para el gobierno, administración y orden interior del cuerpo y cuartel; con el objeto de que valiendome de los medios de publicidad que la ley me concede, procure hacer sabedores á los pueblos y habitantes todos de esta provincia de las benéficas intenciones de S. M. dirigidas exclusivamente á crear una fuerza indeterminada en dicho Establecimiento, y á que los acogidos en él sean asistidos, dirigidos y gobernados bajo reglas fijas y de un modo el mas análogo á su situación. A este fin, debiendo contribuir en lo que de mi autoridad dependa á que los efectos de la Real munificencia alcancen á los individuos todos de esta provincia que reúnan las circunstancias necesarias para su admision en el Establecimiento, firmemente persuadido de que una de las causas que mas han contribuido á su poco fomento, ha sido la ignorancia en que generalmente están los pueblos de los requisitos que han de tener los individuos inútiles y los términos en que deben hacer las solicitudes para ser admitidos como inválidos, y deseando tambien evitar que los comprendidos en este caso se dediquen á la mendicidad y á la vagancia, con mengua de la Nacion y de su Gobierno que les tiende una mano benéfica acogiéndolos bajo su amparo y proteccion; he resuelto publicar por medio de este boletín los cuatro primeros artículos de dicho Reglamento que se insertan á continuacion, á fin de que los que se hallen en el caso de poder disfrutar del beneficio que S. M. les otorga, sepan á que atenerse al formar y dirigir sus instancias; y para que los Ayuntamientos, la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad vigilen por su parte el mas exacto cumplimiento de los deseos de S. M., no tolerando por mas tiempo el repugnante espectáculo que presentan en los caminos y en los sitios mas públicos de las poblaciones, hombres amputados y totalmente inutilizados en campaña, que sabedores de aquellos beneficios, prefieren la vida licenciosa del vago y del mendigo, á las comodidades y libertad bien entendida que en el mencionado cuartel se les dispensa. Albaete 18 de Enero de 1848.—Luis Antonio Meoro

Artículos del Reglamento que se citan en la anterior circular.

Artículo 1.º Consecuente al Real decreto de 20 de Octubre de 1835, y ley de 6 de Noviembre de 1837, la nacion recibe bajo su inmediata proteccion á todos los individuos del Ejército permanente, de la reserva, y de la armada, que se hayan inutilizado en su defensa, y cualquier otro español que se halle en igual caso. En su consecuencia, esta-

blecido el Cuartel de Inválidos en Madrid, tendrán derecho á ingresar en él los mutilados y los totalmente inutilizados en campaña, ó en funcion del servicio de armas.

Art. 2.º El ingreso y permanencia en el establecimiento son voluntarios. El aspirante, sea cual fuere su graduacion, deberá hacer solicitud á S. M. por conducto del capitán general del distrito en que resida, quien en su vista dispondrá el debido reconocimiento por dos ó mas facultativos castrenses, que certificarán bajo su conciencia y honor el grado de inutilidad del aspirante. Si resultase comprendido en la ley por estar comprobados los extremos que contiene el artículo que precede, el capitán general remitirá el expediente al director comandante general de inválidos, espidiendo al mismo tiempo pasaporte al interesado para su presentacion en esta córte.

Art. 3.º Llegado dicho caso el director dispondrá en la forma espresada que se verifica el último é indispensable reconocimiento por la comision facultativa permanente, compuesta del primer médico cirujano de los hospitales militares de esta córte, del de el cuerpo de inválidos, y de otro que designe el director general del cuerpo de sanidad militar, quienes calificarán de nuevo la inutilidad del solicitante, y esta calificacion, unida á la comprobacion de la causa ú origen de aquella, motivará la propuesta, que elevará el director al ministerio de la guerra para la correspondiente declaracion. Si del último reconocimiento resultase contradiccion marcada, ó desconformidad con el primero, lo hará asi presente al gobierno, á fin de que disponga el tercer reconocimiento, en el modo y forma que se crea conveniente.

Art. 4.º Los aspirantes serán declarados inválidos en virtud de real orden formada por el ministro de la guerra, y entre tanto que recae al efecto la real resolucion, los consultados serán agregados á este establecimiento con destino á una seccion que se denominará de *inútiles agregados*, y mientras permanezcan en esta situacion de expectativa recibirán diariamente por socorro el haber correspondiente á infantería, si no tuviesen por retiro ó pension otra consignacion mayor, y en habitacion aparte adecuados á su clase y goces, abonándose mensualmente sus haberes al cuerpo por las oficinas militares en vista de la reclamacion correspondiente que se hará acompañada de los documentos que para su justificacion sean necesarios.

IMPRENTA DE AGUSTIN GARCIA
Calle de San Agustin número 17.

